

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL*Circular.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 del actual, número 51, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

(Conclusión)

18. El impuesto sobre los Bandajes para vehículos grava las llantas o bandajes macizos de caucho vulcanizado, las cámaras de aire o neumáticos también de caucho, y las cubiertas de caucho vulcanizado y tejidos diversos, reforzados o no, para vehículos de todas clases de tracción (automóviles, camiones, aeroplanos, bicicletas, motocicletas, coches, etc.).

El tipo de gravamen es el 10 por 100.

Los objetos gravados en este número se entienden exentos, a los efectos del apartado b), epígrafe III del Decreto de 9 de noviembre de 1939 ya citado (Sobre Subsidio), en su artículo 1.º

19. Los tipos tributarios expresados en los precedentes números de esta Orden se aplicarán a los importes, determinados por los precios de venta, que se hayan facturado en el trimestre objeto de la declaración a que se refiere el número 23 del presente texto. Por precio de venta, a los efectos de esta Contribución, se entiende el precio a pie de fábrica o centro de producción, sin embalaje de transporte, descuentos ni bonificaciones de carácter comercial, aunque figuren en las tarifas del vendedor.

20. Cuando un fabricante obligado al pago de los impuestos a que se refiere el presente texto, obtenga, además, productos transformados a base de las primeras materias o productos objeto del gravamen, se liquidará el impuesto teniendo en cuenta solamente el valor de lo gravado y prescindiendo del aumento que dimana de su ulterior transformación o manipulación.

21. Los productores, fabricantes, criadores, elaboradores o embotelladores de los productos o artículos que se citan en los números 1 al 18 de la presente Orden, vendrán obligados a presen-

tar en la Delegación o Subdelegación de Hacienda donde radique su establecimiento principal o tenga su domicilio la Empresa, antes del día 15 del próximo mes de marzo, una declaración, por duplicado, en la que se consignen los datos que figuran en el modelo número 1 de declaración, inserto al final de la presente.

22. Las personas o entidades a que alude el número anterior quedan obligadas, a partir de 1.º de abril próximo, a llevar un libro-registro de facturas por operaciones al contado y otro por operaciones a plazo, o a adaptar los que lleven en la actualidad, en los que anotarán, por orden rigurosamente cronológico, los siguientes datos por medio de columnas:

Número de la factura.
Fecha.
Nombre del comprador.
Importe íntegro, menos embalajes.

Tipo.

Contribución de Usos y Consumos.

Importe.

Observaciones: (Para hacer constar las exportaciones exceptuadas por el artículo 78 de la Ley citada de Reforma Tributaria, que se justificarán con certificados de la Aduana).

Estos registros se cerrarán mensualmente y se resumirán por trimestres naturales, sirviendo este resumen de base a la declaración trimestral a que se refiere el número 23, que habrán de presentar en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.

Toda operación, ya sea al contado o a plazo, habrá de ser indefectiblemente objeto de la correspondiente factura, extendida en folionario o sobre copiadore de facturas, y el recargo contributivo se hará constar al final de la misma, sin que, en ningún caso, se incorpore al precio unitario de venta del producto objeto de gravamen.

23. Los fabricantes, productores, criadores, elaboradores o embotelladores comprendidos en la presente Orden y obligados por el artículo 73 de la Ley de referencia, habrán de presentar en las oficinas de Hacienda, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, una declara-

ción por triplicado ajustada al modelo número 2 e ingresar su importe en la misma fecha de su presentación. La primera declaración se presentará en el próximo mes de abril con las operaciones correspondientes al trimestre actual.

En dicha declaración se comprenderán todas las operaciones sujetas a tributación, deducidas de los registros de facturas a que se hace referencia en el número 22. Su comprobación se efectuará reglamentariamente por la Inspección del Tributo, que corresponderá a los Ingenieros industriales, con excepción del gravamen sobre la Sal, de la incumbencia de los Ingenieros de Minas, unos y otros, al servicio de la Hacienda.

El importe del impuesto sobre las facturas no cobradas por la Empresa después de agotados los trámites legales, será deducido al finalizar cada año en la declaración del primer trimestre del siguiente. Esta deducción requerirá la aprobación previa de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, a la que se remitirá relación de las partidas fallidas con indicación de las gestiones efectuadas para el cobro.

24. El Ministerio de Hacienda podrá inspeccionar la producción, venta y circulación de los productos gravados por los impuestos a que se refiere la presente Orden, quedando facultado para instaurar por cuenta de la Hacienda en los Centros de producción y puntos estratégicos de la economía nacional, inspecciones e intervenciones permanentes.

25. Los retrasos, infracciones, ocultaciones y defraudaciones de lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán al tenor siguiente:

a) El retraso en la presentación de la declaración jurada a que se refiere el número 21, con multa de 50 a 500 pesetas, según la importancia de la Empresa. Su imposición será de la competencia de los Delegados o Subdelegados de Hacienda.

b) La demora en la presentación e ingreso de las declaraciones trimestrales a que se refiere el número 23, con una multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan trans-

currido desde aquel en que debió presentarse la declaración, o sea, desde el siguiente al trimestre a que corresponda.

Las multas se impondrán y liquidarán por la Delegación de Hacienda en el momento de presentarse la declaración, debiendo ser ingresadas al propio tiempo que la declaración, no admitiéndose ésta en caso contrario. Si el importe de la multa excediera de 500 pesetas, se limitará a esta cantidad, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la que podrá elevarla, conforme a la Ley ya citada, hasta el décuplo de la misma.

La Administración queda autorizada para girar liquidación provisional en los casos de falta de presentación dentro del plazo reglamentario de la correspondiente declaración, tomando como base en este caso, la declaración de un trimestre anterior que guarde analogía con el no declarado, practicándose la oportuna corrección en más o en menos, una vez presentada la declaración correspondiente en la del trimestre siguiente. Cuando la Administración haga uso de esta facultad, liquidará al propio tiempo la multa que proceda, notificándose al contribuyente el total a ingresar, concediéndole un plazo de ocho días, transcurrido el cual se expedirá por la Intervención de Hacienda la oportuna certificación de descubierta.

c) La ocultación se sancionará con multa del tanto al triple de lo ocultado, que impondrá la Administración, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido el contribuyente.

26. Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del Estatuto de Reacondición, dirigido al Depositario-pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciendo en la declaración y en el giro el 0'50 por 100 del importe de éstos en concepto de gastos de remesa de fondos. La Depositaria, una vez efectuado el ingreso, remitirá la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al contribuyente.

27. El gravamen aplicado so-

bre cada producto, como consecuencia de la Ley de 16 de diciembre último, no podrá ser objeto de aumento alguno por los almacenistas, detallistas y otro intermediario cualquiera, de forma que la venta al público no podrá ser recargada por este concepto más que en lo estrictamente indispensable para repercutir el impuesto.

to será sancionada con el máximo rigor, con arreglo a la legislación vigente.

28. Los impuestos creados por los números 17, 18, 19, 20 y 25 del artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria, se reglamentarán por Ordenes especiales.

Madrid, 18 de febrero de 1941.
=Larraz.= Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Toda infracción de este concep-

(Modelo núm. 1 de la declaración que habrá de presentarse por duplicado)

Sr. Delegado de Hacienda de

El que suscribe, Don con domicilio en (pueblo, calle y número) en nombre y representación de Don
DECLARA BAJO JURAMENTO, que los siguientes datos referidos a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, son exactos:

Objeto de la industria
Domicilio de la misma
Domicilio de las oficinas
Capital desembolsado (tratándose de Sociedades)
Matriculado como industrial en la Tarifa ... Clase ... Epígrafe ...
Tiempo que lleva establecido
Importe de las ventas efectuadas en 1940, excluidas las exportaciones
¿Se dedica a la exportación?

Observaciones.—(Las que crea oportuno hacer el declarante).
..... a ... de de 194...
(Firma)

(Modelo núm. 2 de la declaración que ha de presentarse trimestralmente por duplicado)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Provincia de Presentada el ... de de 194...
Registrada al número

Declaración de las operaciones realizadas en el trimestre de 194...
Empresa Tarifa
Domicilio Concepto. Número
Concepto contributivo

A LA HACIENDA PÚBLICA:

Don en nombre y representación de la Empresa citada DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado trimestre se han realizado por la dicha Entidad las ventas que se detallan a continuación:

Concepto	Importe	Tipo impositivo	Contribución para el Tesoro
Ventas al contado			
Ventas a crédito			
Suma			
A deducir: Exportaciones			
Ventas sujetas		0/0	
Deducción por gastos de giro (0'50 por 100 en los casos de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas) ...			
Líquido			
Multa por demora en la presentación e ingreso de la declaración			
Total a ingresar			

Número de kilowatios-hora consumidos en el trimestre
Importe de los salarios satisfechos en el mismo

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir en otro caso en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Burgos 26 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

Circulares.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, he tenido a bien conceder autorización a D. Felipe Arroyo Jalón, como Administrador de la finca denominada «Colonia Agrícola de Las Mijaradas», sita en el término municipal de Hurones, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de esta circular en este periódico oficial y puesto previamente de acuerdo con el Alcalde de Hurones y Comandante de Puesto de la Guardia civil de Rubena, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por la citada finca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que en el período de tiempo señalado se puedan entablar cuantas reclamaciones se estimen oportunas por quien se considere perjudicado en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 28 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia civil de Briviesca, he tenido a bien conceder autorización al Alcalde de Prádanos de Bureba, para que pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el expresado término municipal.

El empleo del veneno se ajustará a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 42 y 45 del texto legal citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que la autorización concedida no puede ejercitarse hasta transcurrido el plazo de ocho días, a contar de la inserción de esta Circular, durante el cual se pueden entablar cuantas reclamaciones se estimen oportunas por quienes se consideren perjudicados en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 28 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

Contribución general sobre la Renta

Se pone en conocimiento de los contribuyentes cuya renta anual por todos los conceptos exceda de 70.000 pesetas, que hasta el día 31 de marzo próximo pueden presentar declaración por la contribución expresada, advirtiéndoles que, iniciada la formación del Registro de Rentas y Patrimonios, no será posible la ocultación de aquellas rentas, especialmente las procedentes de valores mobiliarios; asimismo los trabajos del mencionado Registro se ajustan a un sistema tal, que no será posible la prescripción del derecho de la Hacienda para el percibo de cuantas cuotas se hallen devengadas a su favor, invitando a los contribuyentes a que subsanen cualquier omisión en relación con los años anteriores al corriente.

Los que viniendo obligados a declarar dejaren de hacerlo, serán considerados defraudadores, sancionándose con multa de la mitad al duplo de la cuota, sin perjuicio de la exacción de las cuotas defraudadas.

Burgos 25 de febrero de 1941.—
El Administrador de Rentas Públicas, P. S., L. Castrillo.

JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

Servicio de valoración agrícola.

Se comunica a los propietarios de los términos municipales de Oquillas, Villalba de Duero y Villabilla, de Gumiel, que con esta fecha se remite, a los Sres. Alcaldes de dichos términos, las Secciones Fiscales con la distribución de la riqueza imponible poseída por cada propietario, para su exposición al público durante un plazo de quince días,

Burgos 26 de febrero de 1941.—
El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se comunica a los propietarios del término municipal de Quintanaortuño, que con esta fecha se remiten al Sr. Alcalde de dicho término las Secciones Fiscales con la distribución de riquezas imponibles y superficies poseídas por cada propietario, para su exposición al público durante un plazo de quince días.

Burgos 27 de febrero de 1941.—
El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Cuarto trimestre de 1940.

Cuenta del cuarto trimestre del año 1940 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1072496'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2276334'37
Cargo	3348830'66
Data por pagos verificados en igual trimestre	1406937'60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1941893'06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	49952'98	23534'72	73487'70
2 Bienes provinciales	6008	6350	12358
3 Subvenciones y donativos	183121'68	107934'19	291055'87
4 Legados y mandas	11072	10095'70	21167'70
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	44225'39	64259'42	108484'81
6 Contribuciones especiales	»	»	»
7 Derechos y tasas	167152'90	65484'66	232637'56
8 Arbitrios provinciales	782'87	25230'16	26013'03
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	34448'46	385495'78	419944'24
10 Cesiones de recursos municipales	554523'47	445232'04	999755'51
11 Recargos provinciales	170366'32	85183'16	255549'48
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»
15 Multas	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Reintegros	20584'67	10548'73	31133'40
18 Fianzas y depósitos	»	»	»
19 Resultas	1014929'05	91195'57	1136124'62
20 Valores fuera del presupuesto	1587504'17	955790'24	1587504'17
CARGO.	3874671'96	2276334'37	6151006'33
PAGOS			
1 Obligaciones generales	105822'38	33335'53	139157'91
2 Representación provincial	16775	4958'73	21733'73
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación	14122'23	3036'60	17158'83
6 Personal y material	375810'27	127210'62	503020'89
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	1056198'82	488711'75	1544910'57
9 Asistencia social	18583'17	7739'15	26322'32
10 Instrucción pública	29367'26	27265'63	56632'89
11 Obras públicas y edificios provinciales	348539'73	200500'76	549040'49
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	»	3000	3000
14 Agricultura y ganadería	67955'26	24187'77	92143'03
15 Crédito provincial	1576'29	»	1576'29
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	1312'76	40'50	1353'26
18 Imprevistos	14997'78	2990'60	17988'38
19 Resultas	551805'80	109847'64	661653'44
20 Valores fuera de presupuesto	1420534'93	374112'32	1794647'25
DATA	4023401'68	1406937'60	5430339'28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de diciembre de 1940.—El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 20 de febrero de 1941.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º.—El Ordenador de pagos, Julio de la Puente Careaga.

Burgos 21 de febrero de 1941.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día acordó aprobarla y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos que después se expresarán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 22 de febrero de 1941, el Sr. D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por D. Lázaro Gutiérrez Ubierna, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado D. José R. de Juana y Rubio, y más tarde representado por el Procurador D. Mariano Castillo Gutiérrez, contra D. Telmo Saenz Rios, mayor de edad, casado, de profesión y paradero ignorados, en reclamación de 8.851 pesetas, impuesto de Derechos Reales e intereses, y en las que figura declarado en rebeldía el demandado,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta en estos autos por D. Lázaro Gutiérrez Ubierna, contra D. Telmo Saenz Rios, debo declarar y declarar haber lugar a la misma y en su consecuencia condenar como condeno al expresado demandado a que satisfaga al actor la suma de 8.957'55 pesetas, más intereses legales de la indicada cantidad, desde la fecha de la interposición de la demanda, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas; y por rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los oportunos edictos en los *Boletines Oficiales* de la provincia y del Estado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gimeno.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Miranda de Ebro a 24 de febrero de 1941.—El Juez de instrucción, Mariano Gimeno.—Por su mandado.—P. H. y S., Santos Porres.

Amurrio.

Cédula de citación.

Félix González Ruiz, de 40 años de edad; soltero, mendigo, natural de Soncillo, ambulante, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Amurrio, al objeto de que ratifique la conformidad prestada por su defensa a la petición Fiscal, y lo está en sufrir la pena pedida, o se oponga a expresada conformidad, en el sumario número 21-1940, seguido en este Juzgado contra el mismo por hurto, con apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Amurrio 20 de febrero de 1941.—El Secretario, Ricardo Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Caminos

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variante de la travesía de Pancorvo y dos pasos a nivel con el Ferrocarril de Madrid-Hendaya, carretera Nacional de Madrid a Francia, provincia de Burgos,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor «Ferrocarriles y Construcciones A. B. C.», vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 1.718.203'87 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.718.375'67 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid 10 de febrero de 1941.—El Director General.—P. A., S. Granda.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Declaración obligatoria de los casos de carbuncosis.

A fin de conocer el alcance que los casos de carbuncosis humana representan, base precisa para atacar y resolver en todos sus aspectos el problema planteado por dicha enfermedad, esta Dirección General de Trabajo ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 15 de julio de 1940:

Todos los casos de carbuncosis, cualquiera que sea su duración o gravedad, que se presenten en trabajadores, siempre que exista una relación inmediata entre la causa productora de aquélla y la índole de los trabajos realizados por éstos, deberán ser comunicados a la Inspección Provincial de Trabajo correspondiente, conforme se viene haciendo en los casos de accidentes del trabajo.

Madrid 20 de febrero de 1941.—El Director General de Trabajo, M. Pérez de Ayala.—Firmado.

Alcaldía de Burgos.

La Comisión municipal permanente, en la sesión que celebró el 12 del actual, acordó los siguientes créditos con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto ordinario de 1940, a saber:

Uno de pesetas 60.000 para formalizar el pago hecho ya a la Hacienda pública como entrega a cuenta del 20 por 100 de Propios que corresponde al Estado por la venta de solares, procedentes del derribo del antiguo cuartel de caballería y vendidos antes de la publicación de la Ley de 15 de febrero de 1935.

Otro de pesetas 20.031'64 para el pago de la cuota que a este

Ayuntamiento corresponde para el Sanatorio Antituberculoso.

Otro de pesetas 40.065'28 para completar la cuota que a este Ayuntamiento le ha fijado la Mancomunidad sanitaria provincial para el sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene.

Otro de pesetas 41.000 para el pago de la mitad del valor del Monte de Gamonal que se adquirirá para campo de aviación.

Otro de pesetas 20.417'05 para satisfacer a la Compañía de Aguas el suministro de energía eléctrica al Palacio del Generalísimo, durante el año de 1939.

Otro de pesetas 78.750 para abonar sus honorarios a los arquitectos de los trabajos referentes a urbanización, conforme a acuerdo del Pleno.

Otro de pesetas 30.000 para atender a los gastos de conversión de la Deuda municipal, conforme se acuerde por la Corporación.

Y, por último, un suplemento de crédito de pesetas 69.000 para reforzar la consignación con el fin de adquirir terrenos y auxiliar a las entidades y cooperativas que edifiquen viviendas protegidas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, pueden formularse reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento pleno, dentro del término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si contra la anterior propuesta de la Comisión Permanente no se formularon reclamaciones, el acuerdo que de conformidad adopte el Ayuntamiento pleno será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo proceda ulterior reclamación en vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

Burgos 25 de febrero de 1941.—El Alcalde-Presidente, Florentino Martínez Mata.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Palacios de la Sierra 22 de febrero de 1941.—El Alcalde, Mateo Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Oca.

Alcaldía de La Piedra.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en

sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1941, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

La Piedra 17 de febrero de 1941.—El Alcalde, Máximo Alday.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año 1941, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Mercado 26 de febrero de 1941.—El Alcalde, Ramón Sainz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nava de Roa y Espinosa de los Monteros.

Alcaldía de Hínestrosa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1940, se se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hínestrosa 16 de febrero de 1941.—El Alcalde, Honesto Gil.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva de Gumiel.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual año de 1941 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al obje-

to de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Moncalvillo de la Sierra 23 de febrero de 1941.—El Alcalde, Guillermo de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aguilar de Bureba y Regumiel de la Sierra.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Berlangas de Roa 23 de febrero de 1941.—El Alcalde, Vicente San Juan.

Igual anuncio hace el Alcalde de Haza.

Alcaldía de Altable.

Declarada vacante, por hallarse servida con carácter interino, la plaza de Depositario de los fondos Municipales; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, y disposiciones complementarias para su ejecución y en virtud de acuerdo de fecha 29 de diciembre próximo pasado, se anuncia para su provisión en propiedad por término de 30 días, a contar del siguiente a la inserción del presente en el B. O. de la provincia, con la gratificación anual de 150 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Condiciones.

1.ª Serán preferidos en igualdad de circunstancias, los caballeros mutilados por la Patria, excombatientes y excautivos.

Los aspirantes a la plaza presentarán sus instancias en este Ayuntamiento reintegradas con póliza de 1'50 y acompañarán a la misma los documentos que justifiquen la cualidad de Mutilados, excombatientes o excautivos.

2.ª Los caballeros mutilados quedan relevados de la obligación de prestar fianza. Los comprendidos en los siguientes grupos, la prestarán a satisfacción bastante de la Corporación.

3.ª En la inteligencia de no existir solicitantes de los enumerados, el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar dicha plaza a los que no concurriendo la circunstancia expresada, reúnan la de hallarse afectos incondicionalmente al Glorioso Movimiento Nacional.

Altable, 21 de enero de 1941.—El Alcalde, Vicente Arnáiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 18 del próximo mes de marzo, a las once horas de su mañana y bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y del Secretario del Ayuntamiento como autorizante, la subasta de 3.200 estéreos de leña de roble, especial para carboneo, del monte particular de este pueblo «La Roble da». La subasta será por pliegos cerrados, adaptándose a los modelos corrientes para estos casos.

Palacios de la Sierra 27 de febrero de 1941.—El Alcalde, Mateo Alonso.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

1-8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

Table with 2 columns: Description of interest types and their corresponding rates (e.g., 2% 100 anua, 2'50 id, 3 id, 1 id).

CAPITAL DE IMPONENTES

Table with 2 columns: Date and Capital amount in pesetas (e.g., 36.254.645'69, 40.755.520'25).